

# EL ESTABLECIMIENTO DEL SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL BRASILEIRO: TRAYECTORIA INSTITUCIONAL Y LOS LÍMITES DE LA POLÍTICA 1891- 1898

## THE ESTABLISHMENT OF BRAZILIAN FEDERAL SUPREME COURT: INSTITUTIONAL TRAJECTORIES AND THE LIMITS OF POLITICS 1891-1898.

Andrés del Río

Instituto de Estudios Sociales y Políticos (IESP), de la Universidad del  
Estado de Rio de Janeiro (UERJ), Brasil

**SUMARIO:** I. LA REPUBLICA VELHA: MUDANZAS INSTITUCIONALES EN UN ESCENARIO COMPLEJO.- 1.1 El Supremo Tribunal de Justicia vs. El Supremo Tribunal Federal.- 1.2 La Constitución de 1891 y los cambios institucionales.- II. LOS NUEVOS *VELHOS* MINISTROS.- III. LA TRAYECTORIA DEL SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL Y LOS LÍMITES DE LA POLÍTICA.- IV. EL SUPREMO TRIBUNAL Y SU LUGAR EN EL SISTEMA POLÍTICO.- V. CONSIDERACIONES FINALES.- VI. BIBLIOGRAFÍA.

**Resumen:** En el presente trabajo se analiza la trayectoria del Supremo Tribunal Federal en momentos de su instalación republicana en Brasil. Observamos los cambios constitucionales, políticos y jurisprudenciales sobresalientes de esta etapa inicial. Además, examinaremos la elite judicial de este periodo. Finalizaremos con breves comentarios finales. En definitiva, analizaremos el desarrollo institucional del Alto Tribunal en los inicios de la Republica Brasileira: 1891-1898.

**Abstract:** In this paper we will analyze the trajectory of the Federal Supreme Court in its Republican establishment in Brazil. We will observe the constitutional, political and jurisprudential changes in this period. In addition, we will examine the legal elite of this phase, finishing with brief concluding remarks. In short, we will analyze the institutional development of the High Court at the beginning of the Brazilian Republic: 1891-1898.

**Palabras Claves:** Supremo Tribunal Federal – Relación entre Poderes – Cambios institucionales – Derecho Constitucional.

**Keywords:** Supreme Court – Inter-institutional relations - Institutional Change - Constitutional Law.

*“Estudem com todo o cuidado a organização do Supremo Tribunal de Justiça de Washington. Creio que nas funções da Corte Suprema está o segredo do bom funcionamento da Constituição norte-americana. Quando voltarem, haveremos de ter uma conferência a este respeito. Entre nós as coisas não vão bem, e parece-me que se pudéssemos criar aqui um tribunal igual ao norte-americano, e transferir para ele as atribuições do Poder Moderador da nossa Constituição, ficaria esta melhor. Dêem toda a atenção a este ponto”.*

Carlos Sussekind de Mendonça<sup>1</sup>

## **I. LA REPUBLICA VELHA: MUDANZAS INSTITUCIONALES EN UN ESCENARIO COMPLEJO.**

### **1.1 El Supremo Tribunal de Justicia vs. El Supremo Tribunal Federal.**

Con el fin del Imperio y el secuencial establecimiento de la Republica, Brasil inauguró su nuevo momento institucional con el lanzamiento del Supremo Tribunal Federal como cabeza máxima del Poder Judicial del País. De esta forma, el Alto tribunal ganaría una nueva denominación institucional, además de importantes innovaciones y modificaciones constitucionales. El presente estudio de caso considera al Supremo Tribunal Federal (STF) desde la instauración de la Republica, sin considerarlo como una continuidad del Supremo Tribunal de Justicia (STJ)<sup>2</sup> proveniente del Imperio.

Según Nequete, durante los trabajos constitucionales no se deseaba que el Supremo Tribunal continuase como una *“pieza de dictadura”*<sup>3</sup>. Esto se debe principalmente a las diferencias notorias que existían entre las dos instituciones. La principal, tanto simbólica como sustantiva: la existencia en el período del Imperio de un Poder Moderador como figura central. Como indica Trigueiro<sup>4</sup>, el papel predominante de la Corona dejaba al Supremo Tribunal de

---

<sup>1</sup>Citado en Boetchat Rodrigues, Leda. *Historia do Supremo tribunal Federal Vol.I. Defesa das liberdades Civis (1891-1898)*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1991, p.1.

<sup>2</sup> Con la familia Real Portuguesa en Brasil se decidió convertir, en 1808, a la relación de Rio de Janeiro en la *Casa da Suplicação* do Brasil, disponiendo: *“I – A Relação desta cidade se denominará Casa da Suplicação do Brasil, e será considerada como Superior Tribunal de Justiça para se findarem ali todos os pleitos em última instância, por maior que seja o seu valor, sem que das últimas sentenças proferidas em qualquer das Mesas da sobredita Casa se possa interpor outro recurso, que não seja o das Revistas, nos termos restritos do que se acha disposto nas Minhas Ordenações, Leis e mais Disposições. E terão os Ministros a mesma alçada que têm os da Casa da Suplicação de Lisboa. (...)”*. Proclamada la independencia del Brasil y con la sanción de la Constitución de marzo de 1824, el artículo 163 establecía: *“Na Capital do Império, além da Relação, que deve existir, assim como nas demais Províncias, haverá também um Tribunal com a denominação de Supremo Tribunal de Justiça, composto de Juizes letrados, tirados das Relações por suas antiguidades; e serão condecorados com o título de Conselho. Na primeira organização poderão ser empregados neste Tribunal os Ministros daqueles que se houverem de abolir.”* El Supremo Tribunal de Justicia fue instaurado el 9 de enero de 1829, integrado por 17 jueces. Este tribunal existiría hasta la proclamación de la Republica, cuando se crearía el Supremo Tribunal Federal (DEL RIO 2010, p.83).

<sup>3</sup> Nequete, Lenine. *O Poder Judiciário no Brasil a partir da independência*. V.2. Porto Alegre: Livraria Sulina, 1973, p.39.

<sup>4</sup> Trigueiro, Oswaldo. *“O Supremo Tribunal Federal no Imperio e na Republica”*. In: *Sesquicentenário do Supremo Tribunal Federal: conferência e estudos*. Coleção Temas Brasileiros. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 1982, p.7.

Justicia un papel limitado y modesto, era como una Corte de casación. El Supremo Tribunal de Justicia, sí bien era uno de los poderes del Estado, poseía una competencia jurisdiccional limitada. El STJ carecía de funciones de control jurisdiccional y político sobre los actos de los otros poderes<sup>5</sup>. La constitución de 1824 destinó a este poder solamente dos artículos: el 163 y el 164. Las innovaciones introducidas por la proclamación de la República y la Constitución de 1891, profundizaron las diferencias. Sin embargo, al instaurarse la República, diez<sup>6</sup> de los quince miembros del Supremo Tribunal Federal serían provenientes del STJ. Este aprovechamiento de la Corte anterior sería contra productivo<sup>7</sup>. No solo se heredaba parte de la reputación de la institución anterior, sino también de una cierta línea de pensamiento conservador. Este hecho provocó frustración en aquellos que esperaban una rápida acción de un nuevo Poder Judicial<sup>8</sup>. Recordemos que cuatro ministros todavía lucían títulos de nobleza, claramente un indicio de la transición en el Alto Tribunal (Barão de Sobral, Barão de Lucena, Barão de Pereira Franco y Visconde de Sabará). En este sentido, Bonfim sugiere que:

*“La Casa de Súplica de Rio de Janeiro es el embrión histórico del Supremo Tribunal de Justicia y, en consecuencia, también puede ser, en relación al Tribunal en la República, si existiese identificada una continuidad de costumbres, pues, en la Historia del Supremo Tribunal Federal, se entrelazan y perpetúan, en el tiempo, sus respetables tradiciones”<sup>9</sup>.*

## 1.2 La Constitucional de 1891 y los cambios institucionales.

La proclamación de la República exigió una nueva constitución. Con el Decreto n.510, de 22 de junio de 1890, una Constitución Provisoria vería la luz. Ésta serviría como base a la constitución finalmente promulgada, necesaria para el funcionamiento de los poderes del Estado. El Decreto n.848, del 11 de octubre de 1890, organizó la Justicia Federal, estableciendo el Supremo Tribunal Federal.

El 24 de febrero de 1891 se sancionó la Constitución de la República y establecería el Supremo Tribunal inspirándose en la constitución norteamericana<sup>10 11</sup>. La Carta Magna establecería su carácter representativo y

---

<sup>5</sup> Villanova, Djaci. “As dimensões políticas das funções do Supremo Tribunal Federal”, en *Sesquicentenário do Supremo Tribunal Federal: conferência e estudos*. Coleção Temas Brasileiros. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 1982, p.34.

<sup>6</sup> Ovídio Fernandes Trigo de Loureiro, Antonio de Souza Mendes, Luiz Correa de Queiroz Barros, Ignácio José de Mendonça Uchôa, Joaquim Francisco de Faria, Olegário Herculano d’ Aquino e Castro, João José de Andrade Pinto, Tristão de Alencar Araripe, João Antonio de Araujo Freitas Henriques, João Evangelista de Negreiros Sayão Lobato (Visconde de Sabará).

<sup>7</sup> Baleeiro, Aliomar. *O Supremo Tribunal Federal, esse outro desconhecido*. Brasil, Rio de Janeiro: Forense, 1968, p.19.

<sup>8</sup> Vilhena Vieira, Oscar. *Supremo Tribunal Federal: Jurisprudência política*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 1994, p.74.

<sup>9</sup> Grahl, Renato H. *Jurisdição do Supremo Tribunal Federal e o Controle de Constitucionalidade*. Florianópolis: OAB/SC editora, 2006, p.51.

<sup>10</sup> Baleeiro, Aliomar, op. cit, nota 7, p.19.

federal. En palabras de José Murilho, Brasil era “*exportador de materias primas e importador de ideas e instituciones*”<sup>12</sup>. El texto constitucional dotaba a los Estados de mayor autonomía frente al poder de la Unión. El federalismo causaría diversas luchas políticas en el desarrollo de la constitución, entre unionistas y federalistas. Estas luchas políticas continuarían en el desarrollo republicano, llegando al Supremo Tribunal parte de esta discusión, debiendo asegurar la preservación de la dinámica del federalismo<sup>13</sup>.

La democracia presidencialista que instauró la Constitución modificaría las exigencias que recaían sobre los ciudadanos para poder votar a sus representantes<sup>14</sup>. Pero, si bien se profundizó en la cuestión de representación la participación en la República *Velha* sería reducida<sup>15</sup>.

La República tendría tres poderes del Estado: “*armónicos e independientes entre sí*”, siguiendo las enseñanzas de Montesquieu. En este sentido, se intentaba reposicionar al Poder Judicial en un pie de igualdad ante los otros poderes de gobierno (artículos 55 a 62 Constitución 1891). La Constitución establecía garantías a favor de los magistrados para otorgar independencia e imparcialidad. Sin dudas, esto fue un avance a diferencia de lo que reproducía la Constitución de 1824 en su artículo 154: “*el Emperador podrá suspenderlos por quejas hechas contra ellos*”.

El flamante texto constitucional confirmó el decreto n.510 y el Decreto n.848 y estableció al STF como cabeza del Poder Judicial inspirado en la Corte norte-americana. Como indica Nequete<sup>16</sup>, hay que reconocerle a la constituyente de 1891 su esmero por otorgarle al Supremo Tribunal la misma magnitud de la Suprema Corte de Norteamérica. Sin embargo, el proceso para darle la contextura institucional Norte Americana al Supremo Tribunal brasileiro no fue simple ni pacífica. Existieron otras corrientes que interpretaban que el papel y características del Supremo Tribunal debían ser diferentes<sup>17</sup>.

La Carta Magna expresamente establecía atribuciones políticas, ya que recaía en el STF limitar la actuación del Estado a los parámetros establecidos

---

<sup>11</sup> Acuña, Carlos y Alonso, Gabriela. “La reforma judicial en América Latina: un estudio sobre las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México”, en ponencia presentada en el *VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina*, 5 – 9 de Noviembre, 2001. Pagina 16.

<sup>12</sup> Cerqueira, Marcelo. *A constituição na História: origem e reforma*. Rio de Janeiro: Revan, 1993, p.305.

<sup>13</sup> Seabra Fagundes, Miguel. “As funções políticas do Supremo Tribunal Federal”, en *Sesquicentenário do Supremo Tribunal Federal: conferência e estudos*. Coleção Temas Brasileiros. Brasília: Editora Universidade de Brasília. 1982, p.55.

<sup>14</sup> Sistema de voto directo y universal, suprimiéndose la censura económica. Se consideraban ciudadanos brasileiros a los mayores de 21 años.

<sup>15</sup> En las elecciones de 1894, electo Prudente de Moraes como presidente, el 2,2% de la población compareció. Treinta años más tarde, con la elección de Washington Luis como presidente, el comparecimiento de la población ascendía a 2,3%. En Santos, Wanderley Guilherme dos. *Razões da desordem*. Rio de Janeiro: ED. Rocco. 1993, p;20.

<sup>16</sup> Nequete, Lenine, *op. cit.*, Nota 3. p.34.

<sup>17</sup> Lynch, Christian Edward C. “O Momento Oligarquico: A Construção Institucional da República Brasileira (1870-1891)”. *Revista Historia Constitucional*, n.12 (2011), Oviedo, España. p.305-311

por la Constitución<sup>18</sup>. También, la Constitución avanzó en el tratamiento del Alto Tribunal ya que, de forma taxativa, estableció el número de miembros que la integrarían, como así también, su competencia, particularmente el control de constitucionalidad<sup>19</sup> <sup>20</sup>. En palabras de Baleeiro: "*los frenos, aceleradores y amortiguadores constitucionales son entregados a la serena prudencia del Supremo Tribunal Federal*"<sup>21</sup>. Así, se establecería una corte constitucional a semejanza de la Norte-americana, aunque con el tiempo, aumentaría sus atribuciones<sup>22</sup>.

## II. LOS NUEVOS VELHOS MINISTROS.

Las actividades del Alto Tribunal comenzaron el 28 de febrero de 1891. El STF sería integrado, acorde a la Carta Magna, por quince miembros. Estos debían ser "*ciudadanos de notable saber y reputación*"<sup>23</sup>. En el Capítulo III, en las Atribuciones del Poder Ejecutivo, en su artículo 48, inc.12, expresa claramente que: "*Corresponde exclusivamente al Presidente de la República*" ... "*designar a los miembros del Supremo Tribunal Federal y los ministros diplomáticos, sujeto el nombramiento a la aprobación del Senado*". El cargo era vitalicio, aunque tenían derecho a la jubilación a los diez años de servicio, con vencimientos proporcionales al tiempo efectivamente cumplido, y en caso de invalidez, al cabo de veinte años. La invalidez era presumida cuando el juez llegase a los 75 años<sup>24</sup>. Como indica Boetchat Rodrigues<sup>25</sup>, el promedio de edad de la primera Corte era de 63 años, siendo 4 ministros mayores de 70. Esta Corte tendría la renovación en un horizonte cercano.

En los primeros nombramientos, solamente Bernardino de Campos rechazó integrar la magistratura, siendo sustituido por Pereira Franco. El presidente interino fue el ex integrante del STJ, João Evangelista de Negreiros Sayão Lobato, Visconde de Sabará. Finalmente, el ministro João Antônio de Araújo Freitas Henriques, ex integrante del STJ, asumiría la presidencia del primer tribunal de la República, liderándola desde 1891 a 1894, época profundamente conflictiva. El primer reglamento interno, a pesar de ciertos debates generados, data de 8 de agosto de 1891.

---

<sup>18</sup> Vilhena Viera, Oscar, *op. cit.*, Nota 8, p.71.

<sup>19</sup> Trigueiro, Oswaldo, *op. cit.*, Nota 4, p.12.

<sup>20</sup> Según la Constitución de 1891 en su artículo 56 establecía el número de miembros que integrarían el Alto Tribunal: "*La Corte Suprema de Justicia estará compuesta por quince jueces nombrados de conformidad con el art.48, n.12, entre ciudadanos de notable saber y reputación, elegibles para el Senado*".

<sup>21</sup> Baleeiro, Aliomar, *op. cit.*, Nota 7, p.103.

<sup>22</sup> Dias Corrêa, Oscar. *O Supremo Tribunal Federal, Corte Constitucional do Brasil*. Rio de Janeiro: Forense, 1987, p.19-20.

<sup>23</sup> Esta característica indefinida causaría confusión en el caso de Barata Ribeiro y en la designación de dos militares que finalmente no tomaron pose.

<sup>24</sup> Viotti da Costa, Emilia. *O Supremo Tribunal Federal e a construção da cidadania*. São Paulo: Editora UNESP, 2006, p.26.

<sup>25</sup> Boetchat Rodrigues, Leda. *Historia do Supremo tribunal Federal Vol.I. Defesa das liberdades Civis (1891-1898)*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1991, p.7.

El origen de los ministros designados por el Presidente Fonseca era principalmente de las regiones más importantes del país en ese momento. Seis eran del triangulo del sudeste, el resto del nordeste. En este primer conjunto de ministros no hay representantes ni del sur ni del centro oeste del país.

**Tabla N.1: Ministros designados en la instalación del STF 1891.**

<b>Primeros Ministros del STF designados por Fonseca 1891</b>	<b>Origen</b>
<b>1 - Negreiros Sayão Lobato (Visconde de Sabará)</b>	Minas Gerais
<b>2 - João Antonio de Araujo Freitas Henriques</b>	Bahia
<b>3 - Tristão de Alencar Araripe</b>	Ceará
<b>4- João José de Andrade Pinto</b>	Rio de Janeiro
<b>5 - Olegario Herculano d' Aquino e Castro</b>	São Paulo
<b>6 - Joaquim Francisco de Faria</b>	Rio de Janeiro
<b>7 - Ignacio José de Mendonça Uchôa</b>	Alagoas
<b>8 - Luiz Correa de Queiroz Barros</b>	Pernambuco
<b>9 - Antonio de Souza Mendes</b>	Piauí
<b>10 - Ovidio Fernandes Trigo de Loureiro</b>	São Paulo
<b>11 - Joaquim da Costa Barradas</b>	Maranhão
<b>12 - Henrique Pereira de Lucena (Barão de Lucena)</b>	Pernambuco
<b>13 - Luiz Antonio Pereira Franco (Barão de Pereira Franco)</b>	Bahia
<b>14 - José Julio de Albuquerque Barros (Barão de Sobral)</b>	Ceará
<b>15 - Joaquim de Toledo Piza e Almeida</b>	São Paulo

Elaboración propia. Según nuestra base de datos.

Con relación al perfil de los ministros en este período, las primeras camadas tienen varias particularidades. De los quince miembros iniciales, diez habían sido Jefes de la Policía en diversos estados o en varios consecutivamente. En ese momento, tal posición era considerada un cargo importante y estaba íntimamente vinculado con la función judicial<sup>26</sup>. Además, de los quince ministros siete habían sido diputados. Finalmente, de los quince

<sup>26</sup> El 29 de noviembre de 1832 se realizó una profunda reforma del sistema judicial y policial a partir del Código de Proceso Criminal, ampliando los poderes del juez de paz. Según este código, cada comarca tenía un juez de derecho y en las más pobladas podía haber hasta tres, uno de los cuales sería jefe de policía. Como indica Leal: *"Las funciones policiales le cabían principalmente a los jueces de paz y, de forma acumulativa, a los jueces municipales y al juez de derecho que tuviese la investidura de jefe de policía"*. Posteriormente, con la ley n.261 del 3 de diciembre de 1841, se orientaría hacia otra dirección. En palabras del mismo autor *"...instituyó, en el municipio de la Corte y en cada provincia, un jefe de policía, a los que estaban subordinados los delegados y subdelegados, en el número que fuera necesario, todos de libre designación por parte del gobierno, en la Corte, o de los presidentes, en las provincias, no pudiéndose negar el encargo. En la base de la pirámide continuaban los inspectores de cuadras, pero nombrados por los delegados. Fue dispensada la indicación triple de las cámaras para el nombramiento de jueces municipales y fiscales, fue ampliada la competencia de los jueces de derecho y fueron limitadas las atribuciones de los jueces de paz. Más aún: quedaron confinadas a los delegados y sub-delegados, además de las funciones policiales, las de naturaleza judicial. Por último, extinguió leyes juntas de paz y de iure de acusación y dio otras providencias que la regulación desarrolló"*. A pesar de la indignación causada a las corrientes liberales, la ley se tornaría un instrumento de gobierno eficaz. La Ley n.2.033 del 20 de septiembre de 1871, reformaría la ley anterior pero solamente recortando algunos poderes a los funcionarios policiales. Así, la organización policial continuaba siendo un importante instrumento de gobierno, funcional en momentos electorales, dominado por el espíritu partidario. En Leal, Victor Nunes. *Coronelismo, Enxada e Voto. O município e o Regime Representativo no Brasil*. Rio de Janeiro: Forense, 1948, p.140-144.

integrantes iniciales, nueve se habían desempeñado en cargos ejecutivos: cuatro como presidentes de provincia y cinco como vice presidentes de provincia. Recordemos que una característica de esta fase inicial es que la movilidad territorial de los ministros antes de alcanzar la Alta Magistratura era elevada. En este sentido, el estado de origen en general no coincidía con el lugar donde se realizarían los estudios ni donde comenzarían con la actividad profesional. Un dato, el presidente del Alto Tribunal era afiliado al partido conservador. Sin embargo, este hecho no era marginal. En esta línea, más de la mitad de los magistrados que alcanzaron el Alto Tribunal en este período eran afiliados a partidos políticos<sup>27</sup>.

De los nombramientos iniciales, el perfil de los ministros eran: cuatro miembros tenían una carrera en la magistratura de larga data, desempeñándose en esta área exclusivamente. Dos poseían tanto una carrera judicial como política. Ocho tenían una intensa vida política, desempeñándose en la magistratura, generalmente, en los inicios de sus carreras profesionales. Finalmente, José Julio de Albuquerque Barros (Barão de Sobral) tenía una carrera netamente política, aunque poseía un doctorado en derecho de la Universidad de Sao Paulo<sup>28</sup>.

### III. LA TRAYECTORIA DEL SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL Y LOS LÍMITES DE LA POLÍTICA.

En primer lugar, para comenzar a observar la trayectoria del Alto Tribunal, un hecho simbólico fue la ausencia de una sede exclusiva destinada al tribunal hasta el año 1902, en la Rua Primeiro de Março. En este sentido, en los primeros años, las condiciones de trabajo eran precarias e incómodas<sup>29</sup>. Además, las sentencias pronunciadas en este período inaugural no tenían publicación<sup>30</sup>. Los miembros eran absorbidos por otras actividades, como la política o la abogacía. Como veremos, en este período, será la que mayor rotatividad tendrá el Supremo tribunal en su Historia Institucional.

---

<sup>27</sup> Dos Santos, André Marengo e Da Ros, Luciano. "Caminhos que levam à Corte: Carreiras e padrões de recrutamento dos ministros dos órgãos de cúpula do Poder Judiciário Brasileiro (1829-2006)". *Revista de Sociologia e Política*, Curitiba, V. 16, Nº 30: Junho 2008, p.145. De forma complementaria, observar Da Ros, Luciano. "Juizes das Américas. Comparando os padrões de carreira e de recrutamento dos integrantes dos órgãos de cúpula do Poder Judiciário no Brasil e nos Estados Unidos". *XXXII Encontro da Associação Nacional de Pós-Graduação e Pesquisa em Ciências Sociais*. Caxambu, São Paulo. 27 a 31 de outubro 2008.

<sup>28</sup> La dualidad, entre política y magistratura, tenía muchas zonas grises en las trayectorias de los ministros. Es por ellos, que se tratan de perfiles con énfasis en determinada actividad. Magistrado, cuando su trayectoria se desarrolló solamente en el área judicial. Magistrado y Político, cuando la trayectoria se desarrolló dentro del sector judicial, pero con experiencias en cargos ejecutivos o legislativos. Político y Magistrado, cuando la vida política ha sido la predominante y la magistratura solamente experiencias aisladas. Político, aquel que se desarrolló políticamente con experiencia en la magistratura marginalmente, generalmente en los inicios de su actividad profesional.

<sup>29</sup> Boetchat Rodrigues, Leda, *op. cit.*, Nota 1, p.8.

<sup>30</sup> Viotti da Costa, Emilia, *op. cit.*, Nota 23, p.29.

Con una composición proveniente del antiguo Supremo, la adaptación y desempeño del Alto Tribunal demoró. En la misma línea de Paixão<sup>31</sup>, probablemente una de las razones para una tarea modesta del STF en los primeros años haya sido debido a las innovaciones que la República trajo al escenario nacional, ya que varios de los miembros no supieron adaptarse a las nuevas directrices constitucionales. De forma clara, expone Castro Nunes:

*"En los primeros tiempos de la República, el tribunal no tenía conciencia de su papel en el régimen. Este representaba para muchos de los jueces que componían y traían del Imperio un brillante bagaje intelectual, pero inadecuado para la comprensión de las nuevas instituciones, un sistema desconocido", y que recibiría " en la órbita judicial una aplicación perturbadora por los prejuicios de la educación jurídica obtenidas de las fuentes romanas, basadas en las tradiciones del antiguo régimen y expositores de derecho público Francés"*<sup>32</sup>.

Pero esta dificultad no era exclusividad del Supremo Tribunal, como veremos. Todavía existían sectores basados en diversos intereses que añoraban los años del Imperio. Además, como sugiere Rezende de Carvalho<sup>33</sup> un problema importante que amenazaba al nuevo orden fue la superposición de una normatividad liberal a una formación histórico-social de otro calibre. Existía una notoria distancia entre el diseño institucional instaurado por la Carta de 1891 y la realidad de ciertos sectores del escenario nacional. Y es aquí donde se encuentra una gran fuente de problemas. A nivel institucional, como sugiere Lessa<sup>34</sup>: *"Los primeros años republicanos se caracterizaron más por el vacío representado por la eliminación de los mecanismos institucionales inherentes al imperio que de la invención de nuevas formas de organización política"*. En este sentido, el veto impuesto al régimen monárquico no implicó la invención positiva de un nuevo orden. Así, fue inevitable que el tercer poder participase de las luchas políticas trabadas a su alrededor, sufriendo sus consecuencias. Es decir, llegaban a los estrados las luchas que se generan en el contexto<sup>35</sup>. Con esta atmósfera, el Supremo enfrentaría un desafío doble: la construcción institucional propia en un escenario de extrema complejidad tanto política como económica.

En las tres primeras presidencias fue cuando se presentaron las mayores oscilaciones o interferencias en el tribunal, al igual que ocurría en el escenario nacional. Como sugiere Trigueiro<sup>36</sup>, el tribunal fue condicionado por el

---

<sup>31</sup> Paixão, Leonardo André. *A Função Política do Supremo Tribunal Federal*. Tese doutorado. Faculdade de Direito de São Paulo, São Paulo, 2007, p.127.

<sup>32</sup> Dias Corrêa, Oscar. *A crise da Constituição, a constituinte, e o Supremo Tribunal Federal*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 1986, p.56.

<sup>33</sup> Rezende de Carvalho, Maria Alice. "A crise e a refundação republicana, em 1930", en Carvalho, Maria Alice Rezende de (Org.). *República no Catete*. Rio de Janeiro: Museu da República/FAPERJ, 2001, p.89.

<sup>34</sup> Lessa, Renato. "A invenção da República no Brasil: da aventura à rotina", en Carvalho, Maria Alice Rezende de (Org.). *República no Catete*. Rio de Janeiro: Museu da República/FAPERJ, 2001, 16.

<sup>35</sup> Viotti da Costa, Emilia, op. cit., Nota 23, p.23.

<sup>36</sup> Trigueiro, Oswaldo, op. cit., Nota 4, p.17.

temperamento del Brasil, con condiciones profundamente diversas a las de su símil norteamericana. El contexto de excepcionalidad sería la regla en los primeros gobiernos.

Con relación a la estructura institucional las transformaciones se presentan por la variación en la composición del Supremo Tribunal. En las tres primeras presidencias (Marechal Deodoro da Fonseca, Floriano Peixoto, Prudente de Morais) la composición fue extremadamente volátil. En palabras de Baleeiro, el STF *"tuvo que enfrentar la hostilidad amenazadora de Floriano y el mal humor de Prudente de Morais"*<sup>37</sup>.

**Tabla N.2: Cantidad de ministros por presidente (1891-1898)**

Presidente	N de ministros designados
Fonseca	15
Peixoto	15
Morais <sup>38</sup>	10

Elaboración Propia. Según nuestra base de datos.

Es decir, el Alto Tribunal designaría 40 ministros<sup>39</sup> en un período de ocho años. Posteriormente, en el período que abarca de 1898 a 1930, el STF tendría 34 miembros designados<sup>40</sup>. Es por ello que nos detendremos un poco en estos primeros momentos del Alto Tribunal. Recordemos que el Supremo Tribunal estaba integrado por 15 ministros.

#### **IV. EL SUPREMO TRIBUNAL Y SU LUGAR EN EL SISTEMA POLÍTICO.**

Con relación a la producción jurisprudencial, esta se vio sometida a la volatilidad del escenario político, llegando al conocimiento del tribunal las inquietudes no resueltas. Ante un clima orientado a la dualidad, estado de sitio o no, monarquía o República, auto restricción o independencia, el STF transitó sus primeros años corriendo atrás de los hechos. La existencia de la figura de Rui Barbosa aumentó el sentimiento de lentitud en la adaptación al nuevo clima de época por parte del Tribunal. La participación pública de este excepcional jurista, con amplios conocimientos de la jurisprudencia norteamericana, profundizó la dinámica de la participación exigida al colegiado. En definitiva, la

<sup>37</sup> Baleeiro, Aliomar, op. cit., Nota 7 p.113.

<sup>38</sup> Se incluyen las designaciones realizadas por su vice presidente, cuando Morais se alejó de la presidencia para realizarse una cirugía.

<sup>39</sup> Computo dentro de los 40 al ministro Barata Ribeiro cuya confirmación fue rechazada por el Senado, un año después de permanecer en el cargo.

<sup>40</sup> Durante el gobierno Floriano Peixoto (1891-1894) existieron cinco indicaciones rechazadas. Los fueron rechazados fueron: Barata Ribeiro, Innocêncio Galvão de Queiroz, Ewerton Quadros, Antônio sève Navarro y Demosthenes da Silveira Lobo. En Mello Filho, J. C. *Notas sobre o Supremo Tribunal (Império e República)* / Ministro Celso de Mello. Brasília, Supremo Tribunal Federal. 2007, p.17-23.

teoría del habeas corpus brasileiro, sus idas y vueltas, podría ser bien representativa de los tiempos, adaptaciones y limitaciones que el tribunal tuvo en esta etapa.

A partir del año 1892, comenzarían las mutaciones y las exigencias con el STF. Ya con Floriano Peixoto como presidente del gobierno provisorio, tras el alejamiento de Fonseca, el Alto Tribunal sufriría siete modificaciones solamente en el primer semestre de 1892<sup>41</sup>. El mismo año, el STF decidiría dar el *habeas corpus* a favor de los tripulantes del vapor “*Júpiter*”, apresado durante la *Revolución de la Armada* y recapturado por el gobierno. En este, el STF negó al Poder Ejecutivo el poder de legislar. Declaró la inconstitucionalidad del Código Penal de la armada decretado por el Poder Ejecutivo, el Presidente Peixoto. Según Trigueiro<sup>42</sup> este evento produciría la mayor crisis de la historia del Supremo Tribunal. Ante presiones que sufriría el STF, primeramente rechazó el recurso interpuesto, pero un año más tarde concedería el remedio pedido<sup>43</sup>. El *Jornal do Brasil* anunciaba con relación a este *habeas corpus*: “*Tuvimos por la primera vez la visión de este pontificado casi divino de la majestad judicial, que los estadounidenses habían creado*”<sup>44</sup>. Sin embargo, el Poder Ejecutivo se negó a implementar lo juzgado por el Alto Tribunal.

En esta línea, los hechos ocurridos por la *revolución federalista* iniciada en Rio Grande del Sur, llegarían al Supremo. El Coronel José Facundo da Silva Tavares se encontraba preso desde 1892. El STF le concedió el Habeas Corpus, en 1895. El escenario político comenzaba a mostrar signos de inquietud con relación al STF. Lejos se encontraba la pacificación esperada<sup>45</sup>.

El 6 de septiembre de 1893 estallarían en la Bahía de Guanabara a *revolta da armada*, decretándose el estado de sitio, instrumento extensamente utilizado en los primeros años. En palabras de Rui Barbosa:

*“...lo que atrofia ahora a la República brasileña es la degeneración del gobierno Nacional. El mal está en los centros orgánicos de la Unión. Y, este mal consiste en el cambio de la soberanía popular por la soberanía militar, la sustitución de la ley por la voluntad de un hombre”*<sup>46</sup>.

Así, los hechos que surgían de la impotencia política desembarcaban en el Alto Tribunal, concediéndole la oportunidad de construir su posición en un contexto inestable.

Es en esta etapa que surgen hechos que alterarían y paralizarían al tribunal por un tiempo. Con el retiro del ministro Barrada, el 21 de septiembre de 1893, lo reemplazaría el médico Barata Ribeiro (pose el día 25/11/1893), aunque éste tendría que dejar su cargo por el rechazo del Senado a su

---

<sup>41</sup>Francisco de Paula Ferreira de Resende, José Hygino Duarte Pereira, Bento Luiz de Oliveira Lisboa y Francisco de Faria Lemos tomaron posesión de su nuevo cargo el 4 junio 1892; Amphilophio Botelho Freire de Carvalho, el 1º marzo; Antonio Joaquim Macedo Soares Esperidião Eloy de Barros Pimentel asumieron su nueva función el 29 enero de 1892.

<sup>42</sup> Trigueiro, Oswaldo. *op. cit.*, Nota 4, p.21.

<sup>43</sup> Viotti da Costa, Emilia, *op. cit.*, Nota 23, p.32.

<sup>44</sup> Boetchat Rodrigues, Leda, *op. cit.*, Nota 1, p.33.

<sup>45</sup> Viotti da Costa, Emilia, *op. cit.*, Nota 23, p.34.

<sup>46</sup> Boetchat Rodrigues, Leda, *op. cit.*, Nota 1, p.42.

confirmación<sup>47</sup>. En la misma época, el 24 de septiembre, fallecería el Ministro Ferreira de Resende y se retirarían los ministros Bento Luiz de Oliveira Lisboa y Esperidião Eloy de Barros Pimentel a mediados del mes de noviembre. El 14 de febrero de 1894, se retiraría el presidente del Alto Tribunal, Freitas Henriques. Con estas alteraciones en la composición, el reglamento interno del STF, indicaba que el vicepresidente del tribunal (Aquino e Castro) debía reemplazarlo. El reglamento establecía claramente que la jura debía realizarse ante el presidente de la República. Pero este, evitó tal formalidad, inhibiendo la posesión del nuevo presidente del STF. Así, las vacantes no habían sido completadas y la presidencia no tenía formalmente su titular, paralizando prácticamente la actividad del tribunal<sup>48</sup>. A pesar de las discusiones internas para contrarrestar este episodio, el STF no entró en sesión por el período de dos meses. Hasta el mes de septiembre, varias fueron las discusiones sobre las alternativas a esta situación paralizante. La primera designación que realizaría Floriano Peixoto el 19 de septiembre de 1894 en esta lucha con el Supremo Tribunal, sería Herminio Francisco do Espírito Santo, tomando posesión el 17 de noviembre de 1894. También, en su intento por domar a esta institución, designó en la misma fecha a los Generales Inocencio Galvão de Queirós y Antônio Séve Navarro. Estos dos últimos nombramientos no llegarían a ejercer ni a tomar posesión en el Alto Tribunal porque serían rechazados por el Senado. A estas impugnaciones, debemos recordar la realizada por el Senado al nombramiento de Barata Ribeiro<sup>49</sup>. El 8 de octubre de 1894, se retiraría el Ministro Andrade Pinto, consolidando el vaciamiento institucional producido por luchas políticas que tenían como escenario el Alto Tribunal.

Sin embargo, en el mes de octubre comenzaría la normalización en la composición del Alto Tribunal. Llegarían al Supremo Tribunal los ministros Antônio de Souza Martins, Pindaíba de Matos y Bernardino Ferreira da Silva, tomando posesión el 10 de octubre de 1894. El 28 de noviembre asumirían los ministros Fernando Luiz Osorio y Americo Braziliense de Almeida e Mello. El ministro Americo Lobo Leite Pereira tomaría posesión el 8 de diciembre de 1894<sup>50</sup>.

Con la asunción del presidente de la República Prudente de Moraes, el 15 de noviembre de 1894, la dinámica en la rotación no cambiaría durante la gran parte de su mandato. Pero al finalizar su administración, los nombramientos no tendrán la misma agitación que experimentaron en este período. A días de asumir el cargo, el flamante presidente designó al abogado Ubaldino do Amaral Fontoura como ministro del Alto Tribunal. Aunque este volvería al ejercicio de la

---

<sup>47</sup> Barata Ribeiro fue el único médico y de trayectoria política, absolutamente por fuera del ámbito de las magistraturas. El 25 de noviembre de 1893 tomaría posesión de su nuevo cargo. Pero, la aprobación del Senado estaría todavía pendiente. Así, Barata Ribeiro dejaría el cargo el 24 de septiembre de 1894, debido al contundente rechazo en el Senado. Al ser su designación sometida al Senado de la República, en sesión secreta de 24 de septiembre de 1894, este le negó su aprobación en base a que se desconsideró el requisito "*notable saber jurídico*". Así, Barata Ribeiro dejaría su cargo de ministro del alto tribunal, siendo reemplazado por el Ministro Americo Lobo Leite Pereira, el 8 de diciembre de 1894.

<sup>48</sup> Baleeiro, Aliomar, *op. cit.*, Nota 7, p.25.

<sup>49</sup> Boetchat Rodrigues, Leda, *op. cit.*, Nota 1, p.42-47.

<sup>50</sup> En estas designaciones considero como oficiales las fechas y nombramientos presidenciales según lo prescrito por el STF en su página oficial. Existen divergencias en las fechas en diferentes trabajos del área.

profesión al año de su nombramiento. Así, en esta administración serían nombrados 7 ministros por Morais y 3 por su vicepresidente Manuel Vitorino<sup>51</sup>, dado el alejamiento temporario de Morais por cuestiones de salud.

En esta época, el STF da un paso importante en su reposicionamiento después de la mala experiencia vivida de los últimos tiempos con Floriano. El 20 de noviembre del mismo año, la ley n.221, consolidó la organización de la Justicia Federal de la Republica. Establecía en los artículos 25, 26 y 41, que el presidente y vicepresidente del Supremo Tribunal pasarían a prestar juramento ante el propio tribunal, y en el caso de faltar estos dos, el miembro de mayor edad serviría. El presidente obtendría la atribución de designar entre sus pares al Procurador General de la Republica. El resto del reglamento interno anterior, continuaría gozando de vigencia<sup>52</sup>.

Con los constates choques del Poder Ejecutivo, el Supremo Tribunal realizaría una acordada en 1898 contra las manifestaciones de ira que el presidente Prudente de Morais realizaría en mensaje al Congreso<sup>53</sup>. Morais expresó:

*"No disimulo que fue grande mi decepción al ver la acción del Poder Judicial contrarrestar los efectos de una medida que el gobierno reputaba indispensable para garantizar el orden y, además de esto, apoyadas en las decisiones anteriores del Supremo Tribunal Federal", añadiendo que "como era fácil predecir, decisión similar, influenciada por la pasión partidaria, animó y aumentó la audacia de los perturbadores del orden"*<sup>54</sup>.

La respuesta del Alto Tribunal solo demoró días en ver la luz, en ella expresaron:

*"El Supremo Tribunal Federal, consciente de la alta función que le compete en nuestra organización política, celoso de ella y de la dignidad con la que siempre se ejerció y ejercerá, como poder político autónomo e Independiente, protesta solamente contra el incorrecto acto del Presidente de la República, y lo entrega al juicio de la Nación"*<sup>55</sup>.

Destacó que la respuesta del STF fue solamente firmada por los ministros: Macedo Soares, Mendonça, Espírito Santo y Murtinho. El ataque demostraba la lucha que el Poder Ejecutivo entablaba con el Alto Tribunal y sus *libertades*. Y la respuesta del Alto Tribunal demostraba la lucha por su independencia. En la misma época, el gobierno intentaría realizar una serie de reformas en el Supremo Tribunal, pero no conseguiría la aprobación y apoyo del Congreso<sup>56</sup>.

---

<sup>51</sup> Según Viotti da Costa (2006; 37), el vicepresidente Vitorino, era el jefe de la oposición y sus tres nombramientos constituyeron la formación de una mayoría favorable a la oposición.

<sup>52</sup> Boetchat Rodrigues, Leda, *op. cit.*, Nota 1, p.50.

<sup>53</sup> En 1898, el STF concedería un habeas corpus que generaría la ira del Presidente Morais y un serio temblor en el ámbito político. Con el habeas corpus se liberarían presos políticos que se encontraban en Fernando de Noronha. La decisión de este habeas corpus fue enaltecida por Rui Barbosa.

<sup>54</sup> Boetchat Rodrigues, Leda, *op. cit.*, Nota 1, p.106-125.

<sup>55</sup> Boetchat Rodrigues, Leda, *op. cit.*, Nota 1, p.106-125.

<sup>56</sup> Viotti da Costa, Emilia, *op. cit.*, Nota 23, p.38.

En el desarrollo institucional el *habeas corpus* se convertiría en el pulso del Alto Tribunal. Son dos procesos que se desarrollan, por un lado el jurisprudencial. El tribunal fue fluctuando en su interpretación, solamente definiendo y unificando el criterio tiempo después. El otro proceso fueron las repercusiones políticas sobre las decisiones. Cuando su activismo se animaba de manera progresista, se encontraba con los límites políticos. A su vez, los límites políticos eran contestados con expresiones contrarias de diversos sectores (el periodismo jugó un importante papel en este sentido, pero sin duda alguna la figura del Rui Barbosa fue la personalidad destacada). Los *habeas corpus*, consecuencias de hechos de relevancia en el escenario político, se convertían en luchas políticas que terminaban posteriormente con consecuencias institucionales. Así, la construcción institucional del Alto Tribunal, fue sufriendo el conturbado escenario en el cual se construía. Existen diversas posiciones antagónicas sobre el accionar en esta etapa del STF, desde críticas por su pasividad a apoyos por su tarea. En definitiva, como se remarcó anteriormente, en las primeras tres presidencias, el Supremo Tribunal fue conociendo sus límites y posibilidades. Los límites eran tanto internos como externos, los primeros productos de orígenes y perfiles que no comprendían o no se adaptaban a los nuevos desafíos, y los externos, producto de la volatilidad de las coaliciones que apoyaban los presidentes en ejercicio.

El Supremo Tribunal Federal sentía la volatilidad de la realidad en la cual estaba sumergido. Pero cuando las luchas políticas no llegaban al abismo de los extremos. Así, el Supremo construía su jurisprudencia y fuerza institucional comprendiendo los riesgos de su posición en las luchas de poder. Según Boetchat Rodrigues en esta primera etapa de profundas dificultades políticas, el papel más importante del Supremo Tribunal fue la defensa de las libertades civiles<sup>57</sup>.

Así, terminada la primera década de la actividad del tribunal con recambios notorios, su institución, estructura y jurisprudencia se orientarían hacia un período “romántico”. Según Trigueiro<sup>58</sup>, el tribunal no podía rebelarse contra las instituciones, por mayores que sean las anomalías. Así justificaba los comentarios que atribuía al tribunal como institución reaccionaria. João Mangueira diría: “*O Supremo Tribunal Federal foi o poder que mais faltou à Republica*”. Según Trigueiro, el Supremo no es una institución mejor que Brasil, pero es una de las mejores instituciones del Brasil. Tal vez no fue el que más faltó, pero el que menos error. El hecho que en momentos de excepción se golpeé a la puerta del tribunal por reclamos de derechos, demuestra la existencia de esperanza, por mínima que sea, que la institución podría restituir los derechos. De forma clara, Dias Corrêa<sup>59</sup> reafirma que se debe confiar en los jueces independientes, porque todavía no se descubrió un medio más eficaz de conciliar la búsqueda de soluciones para los problemas de la colectividad con la preservación de las libertades y derechos.

---

<sup>57</sup> Viotti da Costa, Emilia, *op. cit.*, Nota 23, p.38.

<sup>58</sup> Trigueiro, Oswaldo. *op. cit.*, Nota 4, p.22.

<sup>59</sup> Dias Corrêa, Oscar, *op.cit.*, Nota 31, p.120.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

El establecimiento y desarrollo institucional del Supremo Tribunal Federal no fue un proceso sencillo en los primeros años. Por el contrario, la inestabilidad política e institucional repercutió en un Supremo en construcción. Por un lado, con el paso del Imperio a la República una nueva Constitución vería la luz, fortaleciendo el rol institucional del Alto Tribunal dentro del sistema político brasileiro. Así, se estableció la igualdad y armonía entre los poderes del Estado. Por el otro lado, los cambios institucionales del Alto Tribunal demoraron para ser interpretados y adaptados por los ministros a la nueva realidad política brasileira. En este sentido, la instauración de la República no significó mudanzas importantes en la composición del Supremo Tribunal. De los quince ministros, diez eran provenientes del antiguo Supremo Tribunal de Justicia del Imperio. Al ser tipo de Tribunales diferentes y basados en otros valores institucionales, el tribunal demoró para ubicarse o encontrar su nuevo rol institucional. Recordemos que en los primeros años de la República, la composición del Alto Tribunal gozaría de niveles inferiores de permanencia a los que posteriormente alcanzaría (9 años). Pasaron por el Supremo Tribunal Federal la enorme cantidad de 40 ministros entre 1891 a 1898. El promedio nos indicaría que la permanencia en estos primeros tiempos fue de 6,5 años. Pero al analizar detenidamente las designaciones se observa que de los 40 ministros, 29 miembros (el 72,5%) del Alto Tribunal permanecieron en promedio 2,5 años cada uno y 11 ministros permanecerían 17,5 años cada uno. De esta forma, la primera década del Supremo Tribunal fue una de las más conturbadas e inestables de su historia. En este sentido, fue la política que de forma prematura le mostró los límites de la dinámica institucional al Alto Tribunal. Simultáneamente, las innovaciones institucionales que trajo la República fueron menos importantes que ciertas supresiones a la arquitectura institucional del Imperio. De este modo, las dificultades surgían de los conflictos con las trayectorias pasadas y no por los desafíos de las innovaciones a ser implementadas.

Con decisiones valorables y valientes, el Alto Tribunal se encontró sumergido en las luchas políticas del momento. El caso *Júpiter* en 1892, fue ejemplar en este sentido. El tribunal, en un contexto de inestabilidad y en proceso de construcción institucional, no pudo lidiar con el gobierno. La alteración en la composición del Alto Tribunal, afectaría aun más la posibilidad de establecer una línea jurisprudencial. En este sentido, llegarían al tribunal las luchas políticas que se presentaban en el escenario nacional. El habeas corpus se convertiría en un símbolo de la trayectoria del tribunal. Con avances y retrocesos, la Corte terminaría construyendo una doctrina propia de interpretación del habeas corpus. Un logro importantísimo si consideramos la substancial cantidad de explosiones, movimientos y rebeliones que ocurrieron en el período<sup>60</sup>. El tribunal pasaría de una relación conflictiva en los primeros años a una cierta moderación en la relación. La construcción de jurisprudencia en lo relativo al federalismo fue importante, tanto para el país como para la construcción de su propia jerarquización institucional.

---

<sup>60</sup> Si bien el Habeas Corpus fue importante para el escenario nacional, su importancia real para la sociedad disminuía proporcionalmente a la clase social de cada individuo.

La instalación del Supremo Tribunal Federal fue difícil. Las diferencias en el ámbito político, la debilidad institucional, la búsqueda del nuevo rol como poder de Estado y la necesidad de dejar atrás el STJ, aumentaron los conflictos interinstitucionales. La Corte se orientaría hacia la estabilidad cuando una coalición importante se extendió en el ámbito político. De todas formas, la inestabilidad política de los primeros años afectó profundamente al Tribunal. La ausencia de un respaldo sólido en un proceso de construcción institucional fue vital para el Supremo Tribunal. Además, la composición del Alto Tribunal con ministros que representaban el status quo que se intentaba dejar atrás aumentó la conflictividad institucional. Después del proceso inicial, con la experiencia en su haber, el STF bajaría la conflictividad pero también esta disminuiría en el escenario en general.

En definitiva, a Brasil le costó dejar atrás el viejo Supremo Tribunal de Justicia y comprender la nueva función institucional del Supremo Tribunal Federal. En breve, a Brasil le fue difícil dejar atrás el pasado institucional y procesar las innovaciones del horizonte.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA, Carlos y ALONSO, Gabriela. “La reforma judicial en América Latina: un estudio sobre las reformas judiciales en Argentina, Brasil, Chile y México”, en ponencia presentada en el *VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina*, 5 – 9 de Noviembre, 2001.
- BALEIRO, Aliomar. *O Supremo Tribunal Federal, esse outro desconhecido*. Brasil, Rio de Janeiro: Forense. 1968.
- BOETCHAT RODRIGUES, Leda. *Historia do Supremo tribunal Federal Vol.I. Defesa das liberdades Civis (1891-1898)*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1991.
- CERQUEIRA, Marcelo. *A constituição na História: origem e reforma*. Rio de Janeiro: Revan, 1993.
- DA ROS, Luciano. “Juízes das Américas. Comparando os padrões de carreira e de recrutamento dos integrantes dos órgãos de cúpula do Poder Judiciário no Brasil e nos Estados Unidos”. *XXXII Encontro da Associação Nacional de Pós-Graduação e Pesquisa em Ciências Sociais*. Caxambu, São Paulo. 27 a 31 de outubro 2008.
- DEL RIO, Andrés. *El desarrollo Institucional de la Corte Suprema de Justicia Nacional y del Supremo Tribunal Federal: Trayectorias comparadas desde el establecimiento a la redemocratización*. Tesis de Doctorado – Instituto de Estudos Sociais e Políticos, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Brasil, 2010.
- DIAS CORRÊA, Oscar. *A crise da Constituição, a constituinte, e o Supremo Tribunal Federal*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 1986.
- DIAS CORRÊA, Oscar. *O Supremo Tribunal Federal, Corte Constitucional do Brasil*. Rio de Janeiro: Forense, 1987.

- DOS SANTOS, André Marengo e DA ROS, Luciano. “Caminhos que levam à Corte: Carreiras e padrões de recrutamento dos ministros dos órgãos de cúpula do Poder Judiciário Brasileiro (1829-2006)”. *Revista de Sociologia e Política*, Curitiba, V. 16, Nº 30: Junho 2008.
- GRAHL, Renato H. *Jurisdição do Supremo Tribunal Federal e o Controle de Constitucionalidade*. Florianópolis: OAB/SC editora. 2006.
- LEAL, Victor Nunes. *Coronelismo, Enxada e Voto. O município e o Regime Representativo no Brasil*. Rio de Janeiro: Forense, 1948
- LESSA, Renato. "A invenção da República no Brasil: da aventura à rotina", em CARVALHO, Maria Alice Rezende de (Org.). *República no Catete*. Rio de Janeiro: Museu da República/FAPERJ, 2001.
- LYNCH, Christian Edward C. “O Momento oligárquico: A Construção Institucional da República Brasileira (1870-1891)”. *Revista Historia Constitucional*, n.12 (2011), Oviedo, España, 2011.
- MELLO FILHO, J. C. *Notas sobre o Supremo Tribunal (Império e República)* / Ministro Celso de Mello. Brasília, Supremo Tribunal Federal. 2007.
- NEQUETE, Lenine. *O Poder Judiciário no Brasil a partir da independência*. V.2. Porto Alegre: Livraria Sulina, 1973.
- PAIXÃO, Leonardo André. *A Função Política do Supremo Tribunal Federal*. Tese doutorado. Faculdade de Direito de São Paulo, São Paulo, 2007.
- REZENDE DE CARVALHO, Maria Alice. “A crise e a refundação republicana, em 1930”, em CARVALHO, Maria Alice Rezende de (Org.). *República no Catete*. Rio de Janeiro: Museu da República/FAPERJ, 2001.
- SANTOS, Wanderley Guilherme dos. *Razões da desordem*. Rio de Janeiro: ED. Rocco. 1993.
- SEABRA FAGUNDES, Miguel. “As funções políticas do Supremo Tribunal Federal”, em *Sesquicentenário do Supremo Tribunal Federal: conferência e estudos*. Coleção Temas Brasileiros. Brasília: Editora Universidade de Brasília. 1982.
- TRIGUEIRO, Oswaldo. “O Supremo Tribunal Federal no Imperio e na Republica”. In: *Sesquicentenário do Supremo Tribunal Federal: conferência e estudos*. Coleção Temas Brasileiros. Brasília: Editora Universidade de Brasília. 1982.
- VALE, Oswaldo Trigueiro do. *O Supremo Tribunal Federal e a instabilidade político-institucional*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1976.
- VILHENA VIEIRA, Oscar. *Supremo Tribunal Federal: Jurisprudência política*. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 1994.
- VILLANOVA, Djaci. “As dimensões políticas das funções do Supremo Tribunal Federal”, em *Sesquicentenário do Supremo Tribunal Federal: conferência e estudos*. Coleção Temas Brasileiros. Brasília: Editora Universidade de Brasília, 1982.

VIOTTI DA COSTA, Emilia. *O Supremo Tribunal Federal e a construção da cidadania*. São Paulo: Editora UNESP, 2006.

**Fecha de envío / Submission date:** 12/02/1013

**Fecha de aceptación / Acceptance date:** 23/04/1013